

Expediente: Nro. 0687947

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0095

(Ref.: ATH-AVS) Administración del Título Habilitante

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación indica:

Art. 5 Definiciones.- *“...12. Canal local para programación propia: Es el canal que se incluye en la programación de los sistemas de audio y video por suscripción. Únicamente los prestadores de servicios de audio y video por suscripción que cuenten con un canal local para programación propia serán considerados como medios de comunicación social.”*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- *En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo;*

ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”. (Énfasis añadido).

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL determina:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica. (...)

(...) j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)

V. Productos y servicios:

(...) ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, extinción, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.
(...)"

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) **f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)"

Que, mediante permiso suscrito el 21 de enero de 2019, e inscrito en el Tomo RTV1, Foja 1449, la ARCOTEL autorizó a favor del señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL, la instalación, operación y explotación del sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE NIZAG", para a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, con una vigencia de 15 años.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2020-0830-OF de 11 de septiembre de 2020, la ARCOTEL comunicó al señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL, que registró la notificación ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-010704-E de 11 de agosto de 2020, de la actualización de la grilla de programación y el decremento de antenas de recepción satelital del sistema de audio y video por suscripción "CABLE NIZAG", con un total de 35 canales (7 canales nacionales y 28 canales internacionales) y 4 antenas de recepción satelital.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2026-002049-E de 2 de febrero de 2026, el señor Luis Raúl Mendoza Tapaicela, permisionario del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE NIZAG”, autorizado para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, solicitó el incremento de un canal local para programación en el citado sistema “CABLE NIZAG”; y, con ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2026-002593-E de 10 de febrero de 2026, presenta un alcance a la mencionada solicitud.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2026-0010 de 03 de marzo de 2026, en el cual concluyó:

“...4. CONCLUSIÓN

*“(...) **técnicamente es factible** autorizar a favor de MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE NIZAG”, autorizado para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el presente Dictamen Técnico.*

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2026-0132 de 24 marzo de 2026, en el cual concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSION.

Considerando que el señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL, ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y con fundamento en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2026-0010 de 03 de marzo de 2026, se determina la viabilidad para la atención de la solicitud de incremento de un canal local para programación propia para el citado sistema.

5. RECOMENDACIÓN.

Sobre la base de los fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de ser procedente, autorice el incremento de un canal local y la marginación de la Resolución, a favor del señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL.

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 176 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar el incremento del canal local en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.”.

Que, mediante certificado de Obligaciones Económicas (código 5OZOIU8BRU) de fecha 24 de marzo de 2026, generado en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se desprende que: “(...) Revisada la

base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado MENDOZA TAPAICELA LUIS RAUL con C.I./RUC No. 2100475470, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los trámites: Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-002049-E de 2 de febrero de 2026 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-002593-E de 10 de febrero de 2026; y, acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2026-0010 de 03 de marzo de 2026 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2026-0132 de 24 de marzo de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE NIZAG”, autorizado para servir a la ciudad de Alausí con ampliación de cobertura a la parroquia Guasuntos, del cantón Alausí, provincia de Chimborazo, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2026-0010 de 03 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TRES.- La Unidad Técnica de Registro Público procederá con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del permisionario en un término de hasta 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución y realizará la marginación de dicha modificación en el Registro Público de Telecomunicaciones, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a favor del señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a favor del señor MENDOZA TAPAICELA LUIS RAÚL, en la siguiente dirección: NIZAG, CALLE PRINCIPAL KM 0 de la ciudad Alausí; y/o, correo electrónico: tapaicela09@hotmail.com; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; a la Unidad de Comunicación Social; a la Unidad Técnica de Registro Público; y, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de marzo de 2026.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS:	Ing. Maribel Fuertes Guanga DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)
	Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS:	
	Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, LUIS RAÚL MENDOZA TAPAICELA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).....
Sr. Luis Raúl Mendoza Tapaicela
C.C.: 060440368-3

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES